

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 11 de Octubre de 1945

Núm. 228

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

PRECIOS.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

RENTAS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se dictan las normas para la implantación del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Justicia Municipal y las que han de regir la competencia de sus organismos y el procedimiento de los asuntos judiciales que ante ellos se formulen.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero último, al desarrollar los preceptos contenidos en la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz; determina la forma de compensar al Estado de las cantidades que sean necesarias consignar en el Presupuesto para la retribución de estos funcionarios, y en su disposición final autoriza al Ministro de Justicia para fijar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen económico, así como para dictar las normas precisas para el desarrollo de los preceptos contenidos en el mismo.

Las órdenes ministeriales de fecha 6 y 7 del mes actual aprobaron las propuestas de los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud para el ingreso en las Carreras de Juez Comarcal, y Fiscal Municipal y Comarcal, y las de fecha de 8 y 13 de este mismo mes publican las relaciones de los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal. Todos estos funcionarios han de in-

tegrar en lo sucesivo las correspondientes plantillas aprobadas por el Decreto antes citado en unión de los del Cuerpo del Secretariado que actualmente sirven destinos en propiedad, previo su nombramiento o confirmación, respectivamente en el cargo a que sean destinados, de acuerdo con los preceptos orgánicos vigentes.

Por ello es necesario determinar la fecha en que ha de comenzar a regir el nuevo sistema de retribución que el Decreto de 19 de enero último establece y al propio tiempo desarrollan los preceptos del título V de este Decreto, a fin de asegurar la necesaria efectividad de los derechos arancelarios que en lo sucesivo corresponden al Estado y evitar el perjuicio que pudiera originarse por su inadecuada aplicación, disponiendo que en toda clase de procedimientos, al formularse la demanda o reclamación respectiva se unirá a ella el papel de pagos necesario para el abono de los derechos arancelarios correspondientes.

Al establecer el nuevo régimen económico es preciso fijar las normas que en este orden han de regular los asuntos judiciales en trámite determinando la necesaria separación entre los derechos arancelarios devengados por los funcionarios de la Justicia Municipal y los que desde la fecha de su implantación hayan de corresponder al Estado.

Asimismo, y en virtud de los preceptos contenidos en las bases novena y décima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal, relativas a la competencia de sus órganos

y a las normas procesales que han de seguir los procedimientos que ante ellos se formulen, es preciso determinar el trámite a que han de someterse los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del nuevo sistema y señalar la fecha a partir de la cual han de tener aplicación los principios contenidos en las citadas disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios de la Justicia Municipal serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el título V del Decreto de 19 de enero último, y comenzarán a percibir sus haberes desde el día primero de octubre del año actual.

Segundo. Los derechos arancelarios relativos a los asuntos de la competencia de la Justicia Municipal y del Registro Civil serán percibidos por el Estado en la forma siguiente:

A) En las actuaciones judiciales tanto civiles como criminales o de cualquier otro orden, mediante papel de pagos al Estado.

B) En los asuntos y expedientes relativos al Registro Civil, así como en los testimonios y certificados que de ellos se expidan, por medio de pólizas o sellos que serán adheridos a las actuaciones practicadas.

En las certificaciones o testimonios de documentos archivados en alguna de las Secciones del Registro Civil, las pólizas o sellos correspondientes a los derechos arancelarios devengados, se unirán a las diligencias practicadas para su expedición.

En las certificaciones relativas a

los asientos de los libros del Registro Civil así como las referentes a fes de vida o existencia de estado civil, los sellos y pólizas que acrediten el abono de los derechos arancelarios del Estado se unirán al ejemplar que se entregue al solicitante.

Tercero. Los aranceles que han de aplicarse en los asuntos judiciales serán los actualmente vigentes para los funcionarios de la Justicia Municipal, con el aumento del 20 por 100 autorizado por Decreto de 26 de julio de 1943, en los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil pesetas; en los asuntos cuya reclamación sea superior a la citada cantidad se aplicarán los aranceles que rigen para los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia.

Los expedientes y diligencias relativos al Registro Civil se registrarán por los derechos arancelarios vigentes, con un aumento del 20 por 100 antes citado.

Cuarto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos estarán encargados de hacer efectivos los derechos arancelarios en favor del Estado, y serán directamente responsables de su exacta aplicación.

Quinto. En los procedimientos que se inician ante los Organos de la Justicia Municipal, a toda demanda o reclamación judicial se acompañará, en papel de pagos al Estado, el importe íntegro de los derechos arancelarios que correspondan por los trámites y períodos del procedimiento hasta su terminación, y el Secretario que reciba la demanda inutilizará la parte correspondiente al primer período, entregando al interesado la parte superior debidamente sellada con el del Juzgado.

Al iniciarse los demás períodos procesales se hará de nuevo por el Secretario respectivo o su sustituto la liquidación de los derechos devengados por el período que se inicia y se hará entrega a los interesados o sus representantes en la misma forma la parte de papel de pagos correspondiente, quedando en todo caso unida al procedimiento la parte inferior.

Si los litigantes desisten de las reclamaciones formuladas, podrán solicitar la entrega del papel de pagos aportado en la cuantía que no haya sido preciso inutilizar para el abono de los derechos arancelarios devengados hasta el momento del desistimiento.

En los asuntos relativos al Registro Civil, el Secretario del Juzgado o su sustituto, al iniciar el expediente o antes de expedir las certificaciones solicitadas exigirá de los interesados o sus representantes la entrega de las pólizas y sellos necesarios para el abono de los derechos de arancel, las cuales, previa su inutilización, fijará en cada caso en el expediente

tramitado o archivado o en el ejemplar de la certificación que entregue al solicitante.

Sexto. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz o sus sustitutos están facultados para exigir a los litigantes o a sus representantes legales el importe del papel sellado que se emplee en las actuaciones judiciales desde el momento en que éstas se practiquen, y podrán, en todo caso, hacerlo efectivo en la forma que previene la disposición general quinta del Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Séptimo. Los litigantes que hayan sido declarados pobres en sentido legal gozarán de los beneficios que a esta situación conceden las disposiciones vigentes.

En cuanto al Registro Civil se estará a lo establecido por la legislación especial relativa a esta materia.

Octavo. Para asegurar la efectividad de los derechos arancelarios que correspondan al Estado, todos los procedimientos judiciales se someterán, una vez concluso, a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 19 de enero del corriente año.

Noveno. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en los procedimientos de todas clases que se encuentren en tramitación el día primero de octubre próximo, procederán a liquidarlos en la forma prevenida en la presente disposición, cualquiera que sea el estado procesal en que el asunto se encuentre, percibiendo los funcionarios de la Justicia Municipal los derechos de arancel que les correspondan por los períodos, incidentes y trámites anteriores a la citada fecha y liquidando los que se devenguen con posterioridad a ella en beneficio del Estado y en la forma establecida.

Décimo. Los Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, que hubieren optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel, se someterán en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último.

Undécimo. Todos cuantos asuntos se inicien en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz con posterioridad al primero de octubre del año actual, serán tramitados y se ajustarán en cuanto a la competencia de los órganos jurisdiccionales ante quien se formulen a lo establecido en las disposiciones contenidas en las bases novena y décima de la Ley de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Aquellos que se encuentren en tramitación en la fecha indicada seguirán hasta el final el procedimiento por el trámite que se iniciaron, tanto en su primera instancia como en cuantos incidentes y recursos pudieran formularse, no experimentando

modificación alguna por las reformas procesales o de competencia establecidas por la Ley de Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1945.
FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia. 2912

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por Orden Ministerial de 30 de Marzo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Abril siguiente, se dispuso, con el fin de dotar a los Pósitos de pequeño capital, de numerario suficiente para su eficaz funcionamiento, que, aquéllos de capital inferior a 10.000 pesetas saneadas, lo incrementasen, a partir del año 1945, con el importe del uno por ciento del presupuesto de ingresos, que habían de aportar al caudal antes del primero de Octubre de cada año.

Son varios los Pósitos de esta provincia que han incumplido la precitada obligación, y con el fin de normalizar el servicio evitando la imposición de sanciones, se servirán los Alcaldes morosos dar cumplimiento a la obligación expuesta, con apercibimiento de multa de 500 pesetas si en el término de 10 días no tiene entrada en el Pósito, justificada en el parte mensual correspondiente, la aportación anual a que se refiere la Orden Ministerial de 30 de Marzo de 1944.

León, 9 de Octubre de 1945.

Gobernador civil,
2965 Carlos Arias Navarro.

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 58

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de León, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 4 de Octubre de 1945.
2954 El Gobernador Civil,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento Régimen de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			Exceso de timbre	
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	Pesetas	Pesetas
9.946	2.ª Dma. a Favorita..	Antracita.....	1,9038	Cabrilianes.....	Eduardo Fernández Quirós..	Piedrafita.....	150	15	1,00	—	50,00
10.063	Dma. a 2.ª Emilio...	Hulla.....	1,6424	Villablino.....	Minero S. de Ponferrada...	Ponferrada.....	150	15	1,00	—	50,00
10.076	9.ª Dma. a Chacada.	Idem.....	2,004	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	15	1,00	—	50,00
10.079	Primer Complemento a Montaraz.....	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	50	1,00	—	50,00
10.081	2.º Compl. a Montaraz	Idem.....	90	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	90	1,00	—	90,00
10.220	Maragata.....	Hierro.....	30	Sta. Colomba de Somoza	César Mateo Castañón.....	Gijón.....	150	45	1,00	—	50,00
10.361	D.ª a Ampl. a Eulalia	Antracita.....	3,901	Torre del Bierzo.....	Hermínio Rodríguez García	Torre del Bierzo..	150	15	1,00	—	50,00
10.362	Demasia a José.....	Hulla.....	3,6333	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	15	1,00	—	50,00
10.425	3.ª Amp. a M.ª Dolores	Antracita.....	4	Idem.....	Misael León Muñiz.....	Mieres.....	150	15	1,00	—	50,00
10.534	Santa Fe.....	Cuarzo y otros.	10	Villagatón.....	Avelino Alonso Suárez.....	Torre del Bierzo..	150	15	1,00	—	50,00
10.546	Mario.....	Antracita.....	6	Noceña.....	Manuel Antonio Pérez y Pérez..	Ponferrada.....	150	15	1,00	—	50,00
10.622	Aventura.....	Idem.....	14	Villagatón.....	Francisco Alonso Pascón.....	La Franja de San Vicente.	150	15	1,00	—	50,00
10.650	La Amistad.....	Idem.....	4	Torre del Bierzo.....	Santiago Fdez. Fernández.....	León.....	150	15	1,00	—	50,00
10.666	Ampl. a Ventura.....	Hulla.....	16	Villagatón.....	Francisco Alonso Pascón.....	La Franja de San Vicente	150	16	1,00	—	50,00
10.673	Demasia a Manolo..	Antracita.....	9,2353	Torre del Bierzo.....	Benito Vitoria Albares.....	Torre del Bierzo..	150	15	1,00	—	50,00
10.683	Legalidad.....	Idem.....	14	Idem.....	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	150	15	1,00	—	50,00
10.684	Demasia a Tren, orina	Idem.....	17,312	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	18	1,00	—	50,00
10.700	Vicentin.....	Idem.....	36	Villagatón.....	Vicente Noriega Alvaréz.....	Mieres.....	150	36	1,00	—	50,00
10.732	2.ª Dma. a Felicidad.	Idem.....	0,7646	Torre del Bierzo.....	José Gutiérrez Morán.....	Bembibre.....	150	15	1,00	—	50,00
10.823	Demasia a Oculta.....	Idem.....	5,3889	Idem.....	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	150	15	1,00	—	50,00
10.824	Demasia a Guadalupe	Hulla.....	8,007	Idem.....	Ricardo Hermosilla Rguez.....	León.....	150	15	1,00	—	50,00
10.849	Pituso.....	Antracita.....	108	Bembibre.....	José Díaz Sariego.....	Mieres.....	150	108	1,00	—	104,00
10.856	Compl. a Peñalaza..	Hulla.....	39	Villamanin.....	Pedro González Palomo.....	León.....	150	39	1,00	—	50,00
10.862	Ampl. a Revilla.....	Antracita.....	86	Folgoso de la Ribera..	José Díaz Sariego.....	Mieres.....	150	86	1,00	—	50,00
10.866	M.ª de las Candelas..	Idem.....	60	Bembibre.....	Juan Sánchez González.....	Bembibre.....	150	60	1,00	—	50,00
10.867	M.ª del Rosario.....	Idem.....	20	Noceña.....	Idem.....	Idem.....	150	20	1,00	—	50,00
10.881	M.ª del Carmen.....	Hulla.....	39	Valderrueda.....	Joaquín Manzano Ojano.....	Cistierna.....	150	39	1,00	—	50,00

León, 29 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Distrito Forestal de León

Subasta de Piña

El día 29 del corriente, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Concejo del pueblo de Tabuyo del Monte, Ayuntamiento de Luyego, la subasta de trescientos metros cúbicos de Piñas vacías que se hallan depositadas en el sitio denominado «Las Eras del Monte», procedentes del Monte núm. 24, del Catálogo perteneciente a este pueblo y bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

El importe del remate, será ingresado en su totalidad en un plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha en que sea adjudicada la subasta, en la Habilitación del Distrito Forestal, hasta que por la Superioridad se resuelva el destino que ha de darse al mismo.

El que resulte rematante, ingresará igualmente en la Habilitación del Distrito Forestal la cantidad de sesenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos por los servicios a que se refiere la O. M. de 4 de Diciembre de 1934 y en la Diputación provincial el importe del presente anuncio.

León, 9 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.
2963 Núm. 444.—51,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobado con esta fecha por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1946, estará expuesto al público, con las ordenanzas y demás documentos que señala el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, todo ello a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Páramo del Sil, a 4 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Severiano Alonso.
2929

Ayuntamiento de Cabrillanes

Confeccionadas las cuentas municipales de presupuesto y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1943 y 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Cabrillanes, 5 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Francisco García.
2928

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Ante la imposibilidad de poder llevar a caba las notificaciones individuales a los propietarios de fincas enclavadas en este término municipal, de las superficies de trigo y centeno asignadas a sembrar en la campaña 1945-46 por la Junta Agrícola de este término, se anuncia por medio del presente, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan todos los propietarios examinar el plan de sementera, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días expresados y horas de cuatro a seis de la tarde, pudiendo presentar en referido plazo las reclamaciones que consideren justas; se advierte que pasado dicho día no se admitirá reclamación alguna.

Cubillas, a 6 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).
2927

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Vacante la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, la Corporación acordó la provisión en propiedad de dicha plaza, anunciándola con el sueldo anual de 500 pesetas y otras 500 de gratificación aumento de trabajos y carestía de vida, abonadas éstas por trimestres vencidos.

El plazo de presentación de instancias es el de un mes, a contar desde esta fecha, y dando cumplimiento a la Orden del Ministerio de la [Gobernación de 30 de Octubre de 1939, siendo preferidos: Caballeros Mutilados de guerra por la Patria, excombatientes, familiares de

víctimas de la guerra y todos los demás que reúnan las condiciones anteriormente dichas.

Valdepiélagos, 4 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Basilio Sierra.
2926

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de primera instancia del Juzgado de Riaño.

Hago saber: Que en este Juzgado se han presentado por D. Fernando Alvarez Andrés y D. Acacio González Tejerina, vecinos de Reyero (León), como contadores partidores de D. Aniceto Fernández Noriega, vecino que fué de dicho pueblo, las operaciones testamentarias particionales de este testador, hoy fallecido, para su aprobación por este Juzgado, habiéndose acordado por providencia de esta fecha ponerlas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por el término de ocho días a fin de que los interesados puedan examinarlas y exponer lo que crean conveniente a su derecho, y al objeto de comunicárselo a los herederos D. Amador y D.^a Leonor Fernández Tejerina, así como al legatario don Benito Fernández, cuyos domicilios se ignoran, se publica el presente anuncio.

Riaño a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Marcelo Fernández.—El Secretario judicial accidental, ilegible.
2942 Núm. 443.—49,50 ptas.

Juzgado de Delitos Monetarios

Don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a José Rodríguez García, domiciliado en Oviedo y su calle de Pelayo, número 15, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Colón, número 4—Casa de la Moneda— a fin de prestar declaración en el expediente número 25 del año 1945, que por delito monetario se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término de quince días, se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Villarias.
2922